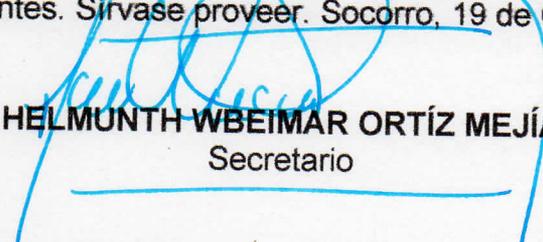


Al Despacho del señor Juez paso el presente proceso para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes. Sírvase proveer. Socorro, 19 de Octubre de 2020.


HELMUNTH WBEIMAR ORTÍZ MEJÍA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2.020)

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, se observa que reúne los requisitos del art. 82 del C. G. P., por estar acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 ibídem. De otra parte, el pagaré allegado como base del recaudo da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio., y esta a su vez cumple con los requisitos de los arts. 621 y 709 ibídem. Art. 422 del C. G. P.

Siendo competente el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Socorro,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de los señores MARLEIBIS ESTHER MENDOZA OSPINO, ELISA MUÑOZ GUEVARA y WILBER GUEVARA MUÑOZ, mayores de edad, para que en el término de cinco (5) días paguen a favor de GERVIMOTOS S.A.S., Representado Legalmente por ZONNY THERETH VILLARREAL VILLARREAL, las siguientes sumas de dinero:

CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$5'975.200,00) como capital adeudado, representado en el Pagaré sin número anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el día once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C de Cio.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados que cumplan con la obligación de pagar a la acreedora en el término de cinco (5) días (Art. 431 C. G. P.).

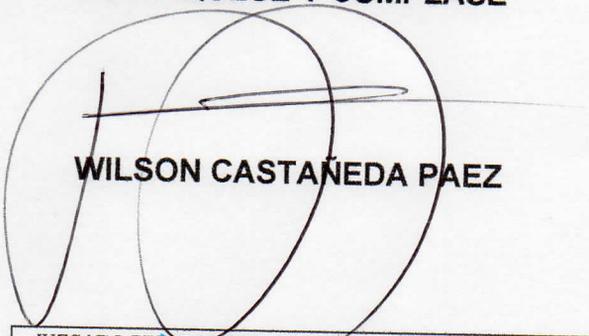
TERCERO: Hágasele saber a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificados de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso, conforme lo previsto en al Art. 442). Notifíquesele personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Reconócese personería jurídica para actuar al Dr. GERMÁN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA, identificado con la C.C. No. 13.510.405 expedida Bucaramanga, y portador de la T.P. No. 133.984 del C. S de la J., como apoderado judicial de GERVIMOTOS S.A.S., Representado Legalmente por la señora ZONNY THERETH VILLARREAL VILLARREAL, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, reconózcse como apoderada sustituta a la Dra. JENNY AYALA RUEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.100.955.876 expedida en San Gil, y portadora de la T.P. No. 280.589 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

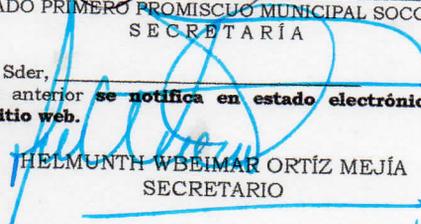
El Juez,



WILSON CASTAÑEDA PAEZ

RAD. 2020-00141

Elab. Helmuth

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO S.
SECRETARÍA
Socorro Sder,
El auto anterior **se notifica en estado electrónico en el micro sitio web.**

HELMUNTH WBEIMAR ORTÍZ MEJÍA
SECRETARIO